



Neiva, julio once (11) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00251
RADICADO	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	JAIR GUTIERREZ MARTINEZ
DEMANDADOS:	HERDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DELVI CARDOZO QUIÑONES (Q.E.P.D.)

El señor JAIR GUTIERREZ MARTINEZ a través de apoderado judicial, presentó demanda de UNION MARITAL DE HECHO, la que fue inadmitida por este despacho judicial con auto del 20 de junio hogaña, concediéndose al actor el término de cinco días para subsanar los defectos allí anotados.

Sin embargo, respecto del primer yerro, no se subsanó por cuanto la evidencia que aporta para demostrar la manera como obtuvo los correos electrónicos de los demandados, es un formato de reclamación de seguro de vida el cual fue firmado por el mismo demandante, es decir, que quien aportó dichos datos fue él mismo, lo que no demuestra que las direcciones hayan sido proporcionadas por los demandados, por lo que no puede entenderse superado esta causal de inadmisión.

En cuanto a la segunda causal de inadmisión, tampoco fue subsanada, por cuanto no se aportó el registro civil de nacimiento del demandante.

Con relación a la última, si bien se realizó la notificación simultánea a los correos que aportó, no se tiene certeza que pertenezcan a los demandados, por lo que tampoco puede tenerse como subsanado este ítem.

De esta manera, encuentra el despacho que no se subsanó en debida forma la demanda, motivos por los cuales este despacho, **DISPONE:**

1.- PRIMERO: RECHAZAR la demanda por lo motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.



2.- SEGUNDO: NO SE ORDENA la devolución del escrito de demanda y sus anexos, por ser digitales.

3.- TERCERO: ARCHIVAR el expediente y registrar su egreso en el sistema de información de estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

E.C.